

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 42860

Ref. Expediente N° SD2025/0109592

Por la cual se niega parcialmente una solicitud de registro marcario multiclase

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 22 de octubre de 2025, BIG WISH LTD solicitó el registro de la Marca BigWish (Mixta) para distinguir productos y servicios comprendidos en las clases 9, 35 y 42 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1083, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irreregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

Causales de irreregistrabilidad en estudio

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

¹ 9: Aplicaciones de móviles; Aplicaciones de software para teléfonos móviles; Aplicaciones de móviles descargables para la gestión de información; Software descargable; Aplicaciones informáticas descargables; Programas de aplicación; Software; Software de pagos; Plataformas de software para ordenadores; Tarjetas de felicitación electrónicas descargables para enviar por correo normal; Software [programas grabados]; Tarjetas de regalo codificadas.

35: Preparación de listas de direcciones; Servicios de registro de listas de regalos; Servicios de pedidos de compra en línea; Recogida de datos; Realización de pedidos de existencias por ordenador; Servicios de procesamiento de datos en línea; Publicidad; Intermediación en negocios comerciales para terceros; Publicidad para terceros; Mediación de publicidad; Publicidad y marketing; Mediación y cierre de negocios comerciales para terceros; Intermediación en contratos de compraventa de productos; Servicios de intermediario en relación con la publicidad; Recopilación informatizada de listados de pedidos; Servicios informatizados de pedidos en línea; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; Servicios de tratamiento de datos en línea.

42: Software como servicio [SaaS]; Servicios de tecnologías de la información; Desarrollo de plataformas informáticas.

Ref. Expediente N° SD2025/0109592

Concepto de la norma

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero², esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada³.

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Confundibilidad con marcas previamente registradas y solicitadas

Visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se encontró la siguiente información relevante para el presente examen de registrabilidad:

² •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...)"

³ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0109592

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado	Vigencia
Mixta	Wish	Wish US Holdings LLC	SD2022/0128871	11	9, 35, 38, 42	Marca	Registrada	08/08/2033
Mixta	CUENTAS CON SENTIDO	BANCO CONTACTAR S.A.	SD2025/0106106	12	35, 36, 41	Marca	Bajo Examen de Fondo	Solicitud previa: 14/10/2025
Mixta	CUENTAS CON SENTIDO	BANCO CONTACTAR S.A.	SD2025/0105041	12	35, 36, 41	Marca	Bajo Examen de Fondo	Solicitud previa: 10/10/2025
Mixta	wish	Wish US Holdings LLC	SD2020/0081252	11	9, 35	Marca	Registrada	19/04/2031

Los signos a comparar son los siguientes:

El signo solicitado	Las marcas registradas y previamente solicitadas
	

Jurisprudencia

En lo que comprende con la comparación entre marcas mixtas el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en el Proceso: 0170-IP-2013, ha señalado que:

“En la comparación entre marcas mixtas, el elemento predominante en el conjunto marcario será el denominativo, como norma general; aunque en algunos casos pueda ser más importante el elemento gráfico; en todo caso, en la comparación entre los signos mixtos deberá examinarse todo el conjunto, tanto el elemento gráfico como el elemento denominativo, vista su relevancia para que el público consumidor identifique la marca y distinga el producto. Si al realizar la comparación se determina que en la marca mixta predomina el elemento denominativo, debe procederse al cotejo de los signos aplicando las reglas que para ese propósito ha establecido la doctrina; y, si por otro lado, en la marca mixta predomina el elemento gráfico frente al denominativo, no habría lugar a la confusión entre las marcas, pudiendo éstas coexistir pacíficamente en el ámbito comercial”.

En el Proceso 0100-IP-2012, el Tribunal Andino de Justicia de la Comunidad Andina ha preceptuado que:

“Las marcas mixtas se componen de un elemento denominativo (una o varias palabras) y un elemento gráfico (una o varias imágenes). La combinación de estos elementos, al ser apreciados en su conjunto, produce en el consumidor una idea sobre la marca que le permite diferenciarla de las demás existentes en el mercado. En el análisis de una marca mixta hay que esforzarse por encontrar la dimensión más característica de la misma: la dimensión que con mayor fuerza y profundidad penetra en la mente del consumidor; y que, por lo mismo, determina la impresión general que la marca mixta va a suscitar en los consumidores”.

Análisis comparativo

Esta Dirección encuentra que los signos analizados son similarmente confundibles. En efecto, al apreciarlos en conjunto se observa que son ortográfica y fonéticamente similares, comoquiera que el signo solicitado **BigWish** reproduce el signo antecedente **WISH**, sin que los elementos adicionales resulten suficientes para su plena diferenciación.



Ref. Expediente N° SD2025/0109592

Desde el punto de vista ortográfico, se observa que el signo solicitado incorpora íntegramente la expresión “**WISH**”, la cual corresponde en su totalidad al elemento denominativo que conforma el signo antecedente. Asimismo, la inclusión de la partícula adicional “Big” no resulta suficiente para desvirtuar la semejanza ortográfica derivada de la reproducción íntegra del signo previamente registrado.

En el aspecto fonético, este Despacho advierte que ambos signos comparten íntegramente la pronunciación de la expresión “**WISH**”, elemento que constituye el componente de mayor recordación auditiva dentro del signo solicitado. Así, la inclusión de la palabra “Big” al inicio del conjunto marcario no elimina la semejanza sonora existente entre los signos confrontados, toda vez que el consumidor tenderá a identificar y recordar principalmente el elemento coincidente “**WISH**”.

Ahora, frente a los signos previamente solicitados por parte de **BANCO CONTACTAR S.A.**, desde el punto de vista gráfico o figurativo, este Despacho observa que los signos confrontados incorporan un elemento figurativo altamente semejante, consistente en la representación estilizada de una mano realizando un gesto manual conformado por la aproximación o cruce de los dedos índice y pulgar. En efecto, ambos signos presentan una configuración gráfica cercana derivada de la posición de los dedos, el diseño lineal del trazo y la composición general del elemento figurativo, circunstancias que generan una impresión visual similar en el consumidor.

Asimismo, se advierte que los elementos figurativos confrontados remiten a una misma idea asociada a un gesto manual de expresión afectiva, circunstancia que refuerza la semejanza conceptual existente entre los signos desde el punto de vista figurativo.

De esta forma, y ante la presencia del primer presupuesto, esto es, que los signos presenten similitudes susceptibles de generar confusión, resulta relevante que la administración se pronuncie sobre la eventual relación que pueda existir entre los productos y/o servicios que distinguen los signos en conflicto, para lo cual deberán tenerse en cuenta las pautas o criterios que permiten conducir a establecer o fijar la similitud o la conexión competitiva entre los productos y/o servicios⁴.

Conexión competitiva

Dentro de los servicios a distinguir con el signo solicitado se encuentran:

⁴ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0109592

35: Preparación de listas de direcciones; Servicios de registro de listas de regalos; Servicios de pedidos de compra en línea; Recogida de datos; Realización de pedidos de existencias por ordenador; Servicios de procesamiento de datos en línea; Publicidad; Intermediación en negocios comerciales para terceros; Publicidad para terceros; Mediación de publicidad; Publicidad y marketing; Mediación y cierre de negocios comerciales para terceros; Intermediación en contratos de compraventa de productos; Servicios de intermediario en relación con la publicidad; Recopilación informatizada de listados de pedidos; Servicios informatizados de pedidos en línea; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; Servicios de tratamiento de datos en línea.

Los signos previamente registrados identifican:

Expedientes	Servicios
--------------------	------------------

SD2022/0128871 (35): Suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; operación de mercados en línea que ofrecen una amplia variedad de bienes de consumo de terceros; suministro de un sitio web para mercados en línea que ofrecen una amplia variedad de bienes de consumo; presentación de productos en medios de comunicación para fines de ventas de detal; promoción de ventas para terceros; servicios de venta al detal en línea relativos a una amplia variedad de mercancía en general y bienes de consumo; servicios de venta al detal en línea relativos a una amplia variedad de mercancía en general y bienes de consumo, a saber, prendas de vestir, calzado, sombrerería, accesorios de vestir, bolsos, gafas de sol, joyería, productos de cuidado personal, a saber, jabones, geles de baño, preparaciones de limpieza y lavado para el cabello, piel, dientes y uñas, preparaciones de afeitado y depilado, incluyendo rasuradoras y cuchillas de reemplazo para afeitar, preparaciones de protección contra el sol, aceites esenciales para uso personal, cepillos, peines, utensilios de maquillaje y cosméticos, utensilios para el cuidado de las uñas cepillos de dientes, cepillos de dientes eléctricos, instrumentos y aparatos para depilación y esponjas abrasivas para la remoción de piel muerta o endurecida, máquinas para corte de cabello, tijeras para cabello y uñas, productos deportivos y juguetes, estacionarios, productos domésticos de gastronomía, productos para la cama y el baño, correspondientes a sábanas, ropa de cama, mantas, almohadas, cojines, edredones, colchas, camas y ropa de cama para mascotas, asientos tipo “puff”, colchones, bolsas de dormir, colchones de aire, cubiertas y protectores para colchones, camas, camas de agua, divanes, bases para cama, cabeceros de cama, futones, rodachines para cama, no metálicos, accesorios para la cama, no metálicos, tapetes para la cama, cortinas para la ducha, duchas, accesorios y aditamentos de baño para lavamanos y lavabos, dispensadores de jabón y jaboneras, tapones, soportes y agarraderas de ducha, toallas de cuerpo y mano, soportes para cepillos de dientes, asientos para inodoros, dispensadores y soportes de rollos de papel higiénico, cepillos de inodoro y soportes, esponjas, ganchos, gabinetes y armarios para el baño, productos de papel correspondientes a papel de carta, blocs de papel, bolsas de papel, servilletas de papel, libretas, papel para impresora, papel de colores, papel para envolver, papel para uso artístico y de oficina, carpetas de papel, muebles para el hogar, herramientas de mano, productos para instrumentos musicales, productos electrónicos, correspondientes a dispositivos electrónicos inteligentes, consolas de juegos, computadores portátiles, teléfonos inteligentes, audífonos alámbricos e inalámbricos, controles remotos, parlantes inalámbricos, Asistentes Personales Digitales (PDA), memorias USB, equipos electrónicos de pesaje, cargadores, relojes inteligentes, reproductores MP3, teléfonos celulares, sistemas de navegación satelital, teclados, ratones, periféricos de computador, alarmas y termómetros electrónicos, juguetes electrónicos, instrumentos y dispositivos electrónicos musicales, equipos de seguridad, correspondientes a gafas de seguridad, cascos de seguridad, calzado, guantes de

Ref. Expediente N° SD2025/0109592

seguridad, chalecos de seguridad vestidos y arneses de protección corporal, cuerdas y mallas de seguridad, mallas contra insectos, equipos de escalada, artículos para el cuidado de niños, correspondientes a arneses de seguridad para niños, monitores para bebés, pantallas y alarmas, dispositivos de cierre para puertas y armarios de niños, sillas saltarinas para bebés, chupetes, escaleras para niños, puertas para escaleras, catres, cunas, orejeras para bebés, colchonetas de juego, corrales, productos de cuero correspondientes a bolsas, cinturones, billeteras, carteras, chaquetas, pantalones, sombreros, prendas de vestir, zapatos y botas, pulseras, tiras de cuero y piezas de material de cuero, estuches de cuero para pasaportes, estuches de cuero para documentos y diarios; Suministro de información de bienes de consumo a través de una base de datos en línea; suministro de información de bienes de consumo a través de la internet; Suministro de servicios de comparación de precios en línea; servicios de publicidad, a saber, diseminación de publicidad para los productos de terceros a través de la internet; operación de mercados en línea para compradores y vendedores de productos, a saber, prendas de vestir, calzado, sombrerería, accesorios de vestir, bolsos, gafas de sol, joyería, productos de cuidado personal, a saber, jabones, geles de baño, preparaciones de limpieza y lavado para el cabello, piel, dientes y uñas, preparaciones de afeitado y depilado, incluyendo rasuradoras y cuchillas de reemplazo para afeitar, preparaciones de protección contra el sol, aceites esenciales para uso personal, cepillos, peines, utensilios de maquillaje y cosméticos, utensilios para el cuidado de las uñas cepillos de dientes, cepillos de dientes eléctricos, instrumentos y aparatos para depilación y esponjas abrasivas para la remoción de piel muerta o endurecida, máquinas para corte de cabello, tijeras para cabello y uñas, productos deportivos y juguetes, estacionarios, productos domésticos de gastronomía, productos para la cama y el baño, correspondientes a sábanas, ropa de cama, mantas, almohadas, cojines, edredones, colchas, camas y ropa de cama para mascotas, asientos tipo “puff”, colchones, bolsas de dormir, colchones de aire, cubiertas y protectores para colchones, camas, camas de agua, divanes, bases para cama, cabeceros de cama, futones, rodachines para cama, no metálicos, accesorios para la cama, no metálicos, tapetes para la cama, cortinas para la ducha, duchas, accesorios y aditamentos de baño para lavamanos y lavabos, dispensadores de jabón y jaboneras, tapones, soportes y agarraderas de ducha, toallas de cuerpo y mano, soportes para cepillos de dientes, asientos para inodoros, dispensadores y soportes de rollos de papel higiénico, cepillos de inodoro y soportes, esponjas, ganchos, gabinetes y armarios para el baño, productos de papel correspondientes a papel carta, blocs de papel, bolsas de papel, servilletas de papel, libretas, papel para impresora, papel de colores, papel para envolver, papel para uso artístico y de oficina, carpetas de papel, muebles para el hogar, herramientas de mano, productos para instrumentos musicales, productos electrónicos, correspondientes a dispositivos electrónicos inteligentes, consolas de juegos, computadores portátiles, teléfonos inteligentes, audífonos alámbricos e inalámbricos, controles remotos, parlantes inalámbricos, Asistentes Personales Digitales (PDA), memorias USB, equipos electrónicos de pesaje, cargadores, relojes inteligentes, reproductores MP3, teléfonos celulares, sistemas de navegación satelital, teclados, ratones, periféricos de computador, alarmas y termómetros electrónicos, juguetes electrónicos, instrumentos y dispositivos electrónicos musicales, equipos de seguridad, correspondientes a gafas de seguridad, cascos de seguridad, calzado, guantes de seguridad, chalecos de seguridad, vestidos y arneses de protección corporal, cuerdas y mallas de seguridad, mallas contra insectos, equipos de escalada, artículos para el cuidado de niños, correspondientes a arneses de seguridad para niños, monitores para bebés, pantallas y alarmas, dispositivos de cierre para puertas y armarios de niños, sillas saltarinas para bebés, chupetes, escaleras para niños, puertas para escaleras, catres, cunas, orejeras para bebés, colchonetas de juego, corrales, productos de cuero correspondientes a bolsos, cinturones, billeteras, carteras, chaquetas, pantalones, sombreros, prendas de vestir, zapatos y botas, pulseras, tiras de cuero y piezas de material de cuero, estuches de cuero para pasaportes, estuches de

Ref. Expediente N° SD2025/0109592

cuero para documentos y diarios; la reunión, para el beneficio de terceros, de una variedad de productos, permitiéndole a los clientes ver y adquirir de manera conveniente dichos productos, mediante tiendas minoristas en línea; suministro de una base de datos en línea en la cual se pueden realizar búsquedas que ofrece mercancía en general y bienes de consumo; suministro de información de bienes de consumo a través de la internet; suministro de información de precios relativa a los productos de terceros a través de la internet; servicios de publicidad, a saber, disseminación de publicidad para los productos de otros a través de la internet; servicios de registro de regalos en línea; suministro de reseñas, comentarios y recomendaciones en línea relativos a mercancía en general y bienes de consumo; servicios de comercialización en línea de prendas de vestir, calzado y sombrerería, accesorios de moda, a saber, metales preciosos y sus aleaciones y productos en metales preciosos o revestidos con estos, joyería, piedras preciosas, relojería e instrumentos cronométricos, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos, cuero y cuero de imitación, y productos hechos de estos materiales, pieles de animales, cueros, baúles y bolsos de viaje, paraguas y sombrillas, bastones, fustas, arneses y artículos de guarnicionería, teléfonos portátiles, estuches y accesorios para teléfonos celulares, a saber, cargadores de celulares; muebles, espejos, portarretratos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas; móviles decorativos; servicios de tienda por departamento de ventas al detal en línea; compilación de información en bases de datos para computador; compilación de información en registros y listas de regalos; sistematización de información en bases de datos para computador; publicidad; gestión de negocios; administración de negocios; compilación de información en bases de datos para computador; suministro de información y asesoría a clientes respecto a la elección de productos para fines comerciales; actualización y mantenimiento de información de precios de productos de terceros en bases de datos; disposición y gestión de registros de regalos; suministro de información y asesoría a los clientes respecto a la selección de productos y artículos a ser adquiridos; suministro de acceso a un mercado electrónico (portal) en redes de computador; compilación de índices de información para fines comerciales o publicitarios; administración de negocios en el campo del transporte y entregas, a saber, coordinación de recogida y entrega de paquetes de bienes de consumo pedidos a través de un mercado en línea; servicios de logística de transporte, a saber, coordinación, planeación y programación del transporte de productos de terceros; gestión de negocios de la logística de terceros; gestión de logística en el campo de distribución de productos de terceros; gestión de logística de carga; servicios de gestión de carga, a saber, procesamiento de envíos, preparación de documentos y facturas de envío, rastreo de documentos, paquetes y carga a través de redes de computador, redes internas y la internet para fines comerciales; gestión de negocios de logística para terceros mediante la coordinación/programación del transporte de productos de terceros; servicios de gestión de negocios, a saber, gestión de logística, logística inversa, servicios de cadena de suministro, visibilidad y sincronización de cadena de suministro, pronósticos de oferta y demanda y procesos de distribución de productos para terceros; servicios de análisis de datos e investigación de negocios en el campo de logística, distribución de productos; servicios de consultoría de negocios relativos a la distribución de productos, logística, logística inversa, cadena de suministro y servicios de distribución; servicios de gestión de cadena de suministro; monitoreo y rastreo de envío de paquetes para asegurar su entrega a tiempo para fines comerciales; suministro de rastreo electrónico de información de carga a terceros para fines de administración de negocios; rastreo y seguimiento computarizado de paquetes en tránsito para asegurar su entrega a tiempo para fines comerciales; gestión de negocios de transporte; servicios de asesoría y consultoría de negocios en el campo de transporte; servicios de gestión de transporte, envío y entrega; servicios de logística de transporte, a saber, planeación y programación de envíos para usuarios de servicios de transporte.

Ref. Expediente N° SD2025/0109592

SD2020/0081252 (35): Servicios de tiendas en línea de venta al por menor con una amplia variedad de mercancías generales y bienes de consumo; proporcionar una base de datos en línea con capacidad de búsqueda que incluya mercancías generales y bienes de consumo; proporcionar información sobre productos de consumo a través de Internet; proporcionar información sobre precios de los bienes de otros a través de Internet; servicios de publicidad, a saber, difusión de publicidad de bienes de otros a través de Internet; operar mercados en línea para vendedores y compradores de bienes; operar mercados en línea con una amplia variedad de bienes de consumo de otros; facilitación de un sitio web para mercados en línea con una amplia variedad de bienes de consumo.

SD2025/0106106 (35): Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

SD2025/0105041 (35): Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Conexidad competitiva entre servicios de la clase 35 Internacional

Este Despacho observa que varios de los servicios confrontados presentan identidad o una relación de género-especie, toda vez que los antecedentes protegen de manera amplia **servicios de operación de mercados en línea, comercialización electrónica, publicidad y suministro de plataformas digitales para transacciones comerciales**, categorías dentro de las cuales se comprenden los servicios específicos reivindicados por el solicitante, tales como servicios informatizados de pedidos en línea, suministro de espacios de venta en línea y servicios de intermediación comercial para terceros.

Lo anterior, da lugar a la relación de GÉNERO- ESPECIE antedicha e identidad, por lo que no se requiere mayor análisis para acreditar los criterios de conexidad competitiva dispuestos por la IP-100 de 2018 por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

Así, un signo susceptible de acarrear riesgo de confusión frente a un signo previamente registrado o solicitado en registro estará incurso en la causal analizada siendo imposible por tanto acceder a su registro, toda vez que el ordenamiento protege tanto los derechos del titular del signo previamente registrado como los derechos de los usuarios y consumidores a escoger libremente y sin distorsiones los productos y servicios ofrecidos en el mercado.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

No obstante lo anterior, la decisión de concesión del signo solicitado con relación a las clases 9 y 42 deberán ser suspendidas hasta tanto quede en firme la decisión de las clases restantes, tal como lo dispone el numeral 1.2.5.7.2 del capítulo primero de la Circular Única, el cual prescribe lo siguiente:

“Cuando la Superintendencia encuentre que el registro de la marca debe ser negado para uno o varios productos o servicios incluidos en la solicitud, pero concedido para los restantes, solo se pronunciará respecto de la negación.

La decisión de concesión se suspenderá, profiriéndose la resolución de concesión para los restantes productos o servicios, una vez quede en firme la decisión respecto de los productos o servicios para los cuales se profirió resolución de negación (...).”

Ref. Expediente N° SD2025/0109592

En mérito de lo expuesto, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca BigWish (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en la clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza, solicitada por BIG WISH LTD, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de esta resolución a BIG WISH LTD, solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta resolución, decídanse las clases suspendidas.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 10 de junio de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS